



Asamblea General

Distr. limitada
27 de octubre de 2003
Español
Original: inglés

Quincuagésimo octavo período de sesiones

Primera Comisión

Tema 73 i) del programa

Desarme general y completo: legislación nacional sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso

Países Bajos: proyecto de resolución revisado

Legislación nacional sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso

La Asamblea General,

Reconociendo que el desarme, el control de armamentos y la no proliferación son indispensables para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando de que un control nacional eficaz de la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso, incluidas las transferencias que puedan contribuir a las actividades de proliferación, es un instrumento importante para conseguir esos objetivos,

Recordando que los Estados partes en los tratados internacionales sobre desarme y no proliferación han contraído el compromiso de facilitar el mayor intercambio posible de material, equipo e información tecnológica con fines pacíficos, de conformidad con las disposiciones de esos tratados,

Considerando que el intercambio de leyes, reglamentos y procedimientos nacionales sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso contribuye al entendimiento y la confianza entre los Estados Miembros,

Convencida de que tal intercambio sería beneficioso para los Estados Miembros que están elaborando dichas leyes,

Reafirmando el derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva, enunciado en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Invita* a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a promulgar o mejorar las leyes, los reglamentos o los procedimientos nacionales encaminados a ejercer un control eficaz sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso, velando por que esas leyes, reglamentos o



procedimientos sean conformes a las obligaciones que los tratados internacionales imponen a sus Estados partes;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a proporcionar, con carácter voluntario, información al Secretario General sobre sus leyes, reglamentos o procedimientos relativos a la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso, así como sobre los cambios introducidos en ellos, y pide al Secretario General que ponga dicha información a disposición de los Estados Miembros;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones un tema titulado “Legislación nacional sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso”.
